

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 154 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, en la parte que se refiere á las «Disposiciones transitorias», ó sea para los caminos que se están ejecutando con arreglo á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente para la terminación de caminos vecinales empezados, en la forma que á continuación se expresa:

1.º Que sea de 30.000 pesetas el crédito de los presupuestos del Estado asignado en el corriente año para las mencionadas obras en cada una de las provincias de referencia, que son las siguientes: Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza; y de 200.000 pesetas el crédito asignado para este año, con cargo al mismo concepto, á la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone su contrato especial.

2.º Que de conformidad con el espíritu que informa á la Real orden de 14 de Noviembre último, dicho

crédito no tendrá validez en su totalidad en tanto que la Diputación respectiva no abone el saldo que le corresponda por liquidaciones aprobadas antes de 31 de Diciembre último, ó en una parte del mismo si el abono hubiera sido parcial. La declaración de dicha validez se hará siempre por medio de una Real orden, que se publique en la «Gaceta de Madrid».

3.º Las provincias que no hubiesen tenido liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre, siempre que el retraso no fuese imputable á la Diputación, así como aquellas en que las obras se ejecutan directamente por dicha Corporación, gozarán de la totalidad del crédito asignado; y las restantes figurarán en cantidad proporcional á la suma de auxilios prestados por los pueblos y entregas hechas por la Diputación.

4.º En las provincias de Córdoba y Málaga (por no haber cumplido aún la última en cantidad apreciable y por no atenderse la primera á las cláusulas del contrato celebrado se suspenderán las obras de caminos vecinales, y se librárá en firme á las Jefaturas de Obras públicas la cantidad que hubiesen invertido en el corriente año.

En virtud de las precedentes disposiciones, se declaran válidos desde luego los créditos que se expresan á continuación para el presente ejercicio, á reserva de mejorar los créditos menores de 30.000 pesetas á medida que abonen sus saldos las Diputaciones respectivas, así como de ir declarando el que correspondan á Córdoba y Málaga cuando vayan cumpliendo sus compromisos:

Los créditos que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo y el remanente que quede hasta la suma de 1.250.000 pesetas se distribuirán entre las provincias que hubiesen cumplido sus compromisos totalmente y las que sin tener liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre las tuvieren en el primer semestre actual y sus Diputaciones respectivas abonasen el saldo que les corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Provincias.	CRÉDITO PARA 1907	
	CAPITULO 10	
	Art. 1.º—Concepto 5.º	
	Pesetas.	
Alicante.	20.000	
Badajoz.	30.000	
Barcelona.	200.000 (1)	
Cáceres.	30.000	
Cádiz.	7.000	
Ciudad Real.	15.000	
Coruña.	30.000	
Cuenca.	30.000	
Gerona.	30.000	
Granada.	5.000	
Huelva.	8.000	
Huesca.	5.000	
Jaén.	3.500	
León.	30.000	
Lérida.	30.000	
Logroño.	30.000	
Lugo.	30.000	
Madrid.	1.000	
Murcia.	15.000	
Orense.	12.000	
Oviedo.	30.000	
Palencia.	7.500	
Salamanca.	30.000	
Segovia.	30.000	
Sevilla.	1.000	
Tarragona.	10.000	
Valencia.	30.000	
Valladolid.	20.000	
Zamora.	2.000	
Zaragoza.	30.000	
TOTAL.	752.000	

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Enero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 379.

SERVICIO AGRONÓMICO

Habiendo acudido á este Gobierno D. Francisco Reyes Aguilar, rematante del aprovechamiento de los pastos de las veredas de ganado en la subasta verificada en 25 de Junio último, solicitando se ordene á los Alcaldes de esta provincia y pedá-

(1) El resto hasta 250.000 pesetas anuales que dispone el contrato especial de Barcelona se cargará al cap. 10, art. 1.º, concepto 6.º, referente á nuevos caminos.

neos dependientes de su Autoridad, autoricen la fijación de avisos anunciando los sitios de cobranza de los derechos que le pertenecen, he acordado acceder á lo solicitado, y en su virtud, los Alcaldes de esta provincia deberán autorizar la fijación de los anuncios que el Sr. Reyes Aguilar interese por el motivo indicado. Murcia 15 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 336.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.264.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Victor Caballero García, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Perdida*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Umbria de la Sierra del Lloro, en el Barranco del Apio; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, situado en el centro de la ladera de la derecha subiendo del citado Barranco del Apio, cuya ladera mira á Levante. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Febrero de 1907.—Antonio Belmar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 1.º al 8 de Marzo de 1907.											
17.109	San Vicente.	Demarcac.º	20	Terreno de D.ª Luisa Sánchez.	Cocón.	Aguilas.	Antonio Moreno García.	»	»	»	»
17.125	Mi Tío Hugo.	Id.	15	Pinta Santos.	Tébar.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Argos.	Alejandro Marín.	Aguilas.
17.133	Guayano.	Id.	12	Cabezo del Castillo.	Id.	Id.	Matías Clares Moreno.	»	Europa.	Ramón Cabrera.	Id.
17.178	La Fornarina.	Id.	20	Los Arejos.	Cocón.	Id.	Luis Brugarolas.	»	La Suerte.	Manuel Fernández.	Aguilas.
17.188	La Victoria.	Id.	20	Ventorrillo del Cojo.	Tébar.	Id.	El mismo.	»	Olid.	Sociedad El Progreso.	Id.
Del 9 al 16 de Marzo de 1907.											
17.184	Aramis.	Demarcac.º	24	El Albaidal.	Tébar.	Aguilas.	José Hoya Aguirre.	Luis Brugarolas.	Garlabán.	Bernardo Grecierl.	Aguilas.
17.214	El Raisoli.	Id.	25	Barranco de los Asencios	Id.	Id.	Francisco Navarro.	»	Rocabairo.	El mismo.	Id.
17.215	El Roghi.	Id.	20	Los Garrobicos.	Id.	Id.	El mismo.	»	El Centinela.	Compañía Escombreras.	Cartagena.
17.216	Juanito.	Id.	12	Campico de los Sirios.	B.º Asencios.	Id.	Juan García García.	Luis Brugarolas.	Alerta está.	Herederos de Fernando Mazarrón.	Meca.
17.225	Sorpresa.	Id.	12	Hacienda del Nacimiento del Agua.	Tébar.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Garlabán.	Bernardo Grecierl.	Aguilas.
									Golconda.	Manuel García.	»
									Otro San Romualdo.	Herederos de Antonio Gabarrón.	Aguilas.
									Mi Luisa.	Pedro Casanova.	Id.
									La Tórtola.	Asunción Cuervo.	Id.
									El Roghi.	Francisco Navarro.	Id.
									Otro San Romualdo.	Herederos de Antonio Gabarrón.	Id.
									Golconda.	Manuel García.	»

Quinta sección.

Número 367.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Ignorándose el domicilio de Don Bernardino Ruiz del Valle ó de sus causahabientes, se le notifica por medio de este anuncio, que el señor Delegado de Hacienda por acuerdo de fecha de 28 de Marzo de 1904, se sirvió transmitir á D. Juan Antonio Jover un censo de 8.250 pesetas de capital y de 125 pesetas de rédito anual, que perteneció al Estado impuesto sobre una hacienda en término de esta ciudad, partido de Beniján, sitio de Azacaya, compuesta de 50 tabullas de tierra riego, huerta; que linda Levante tierra que administra D. Fernando Cebrián y otra de María Luisa Aiyón; Mediodía azarbe de aguas muertas; Poniente Marqués de Espinardo y herederos de José Fernández Casado, y Norte camino de Beniján. Esta finca es propiedad de D. Bernardino Ruiz del Valle ó sus causahabientes. Lo que se hace constar por medio de este anuncio para que llegue á su conocimiento; advirtiéndoles que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, pueden ejercitar el derecho de retracto dentro del término de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 14 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín Jiménez.

Número 371.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución de edificios y solares.

Circular.

El art. 21 del Reglamento de la contribución de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, dispone que las altas y bajas en el Registro fiscal se tramitarán en expediente que acordará la Delegación de Hacienda previo informe de la Administración é Intervención y con arreglo á las instrucciones que en el mismo se expresan.

En su virtud recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados los registros fiscales, que con tiempo suficiente remitan á esta oficina las instancias presentadas por los interesados en solicitud de alteración ó inclusión en dichos documentos, certificando sobre la exactitud de los extremos contenidos en ellas, con el fin de acordar previamente y que puedan figurar en el apéndice que ha de formarse en el mes de Mayo próximo.

Por lo que se refiere á fincas de nueva construcción, es requisito indispensable que se haga constar en la solicitud la fecha en que terminaron las obras, relacionándola por separado.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín Jiménez.

Número 370.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—

Contribución rústica.—Pueblo de Pinatar.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que al deudor de domicilio ignorado D. José Henarejos Zapata, por los débitos de contribución rústica que al final se relacionan, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Dos tabullas tierra blanca secano, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, sitas en el paraje llamado Loma de Arriba, término de Pinatar; linda Levante tierra de herederos de Lorenzo Martínez; Mediodía otra de José Castel; Poniente Sebastián Tarraga, camino por medio, y Norte tierras de Federico Albaladejo, existiendo dentro de dicha cabida una casa ignorando su superficie.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pinatar, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, calle Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las señaladas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de dicho deudor ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Núm.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
167	1902	3 66
168	1903	3 68
171	1994	4 00
176	1905	3 66
176	1906	3 98
Suma cuotas.		18 98
Recargos 15 por 100.		2 83
Crédito supletorio para gastos.		75 »
TOTAL débitos.		96 81

Número 370.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Antonio Montesinos Gomez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Antonio Montesinos Gómez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego morrer, situado en el partido de Llano de Brujas, de este término municipal, su cabida 12 tabullas, una ochava y 21 braza, igual á una hectárea, 75 áreas y dos decímetros cuadrados; que linda por Levante y Poniente herederos de D.ª Josefa Guirao; Mediodía Sres. Zabálburu, y Norte Marqués de las Almenas. 2400 »

Un trozo de tierra secano situado en el partido de Santomera, de este término municipal, de cabida seis fanegas, seis celemines y dos cuartillas, equivalente á cuatro hectáreas, 38 áreas, 90 centiáreas y 86 decímetros cuadrados; que linda por Levante herederos de Antonio Murcia y D. Rufino Marín Baldo; Mediodía más tierra de este deudor; Poniente herederos de Wenceslao Fernández, y Norte Rufino Marín Baldo y la rambla de Santomera ó salada. 340 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación

abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 370.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Ayuso Cánovas, por débitos de contribución urbana, he dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Ayuso Cánovas, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

Pts. Cts.

Finca urbana.

D. Antonio Ayuso Cánovas. Una casa en la diputación de la Alberca, término municipal de Murcia, calle de la Amargura, marcada con el núm. 3, compuesta de dos pisos, dos cuerpos con patio; que linda por la derecha entrando ó Poniente casa de Mateo Carrillo; izquierda

Pts. Cts.

Número 365.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA
DE MURCIA

Don Carmelo Sales y Navarro, Jefe de Negociado de segunda clase é Inspector Jefe de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que D. Manuel Asensi y Bernabeu, nombrado por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, Inspector provincial de Hacienda, con la categoría de Oficial de segunda clase, Profesor-mercantil, tomó posesión el día 2 del mismo mes del expresado destino, quedando por lo tanto habilitado para el ejercicio de todas las funciones que le encomienda el Reglamento vigente para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 24 del mencionado Reglamento, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público en general y de las autoridades de todas clases, esperando de estas que reconociéndole como tal Inspector provincial de Hacienda, le presten cuantos auxilios moral y material pueda necesitar y solicite en el desempeño de su cargo.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—
Carmelo Sales.

Sexta sección.

Número 376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo para el Reemplazo del Ejército del presente año, conforme al número quinto del art. 40 de la ley, el mozo Pedro Almagro Jiménez, de Ginés y Josefa, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni sorteo, se le cita por medio del presente, para que el día tres de Marzo próximo en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, comparezca en esta Sala Consistorial á exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Pliego 12 de Febrero de 1907.—
Miguel Fernández.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pascual García Ibáñez, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Terminado en este día el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Yecla 14 de Febrero de 1907.—
Pascual García.

Octava sección.

Número 357.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado se sustancia sobre sustracción de dos maletas de la propiedad de don Bartolomé Oliveri y Banilla, de veinticinco años de edad, soltero, viajante, vecino que fué de Zaragoza, cuyo domicilio actual se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha ha acordado se cite en forma á dicho perjudicado para que en término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su declaración.

Y para que sirva de citación expido la presente que firmo en Caravaca á trece de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Eugenio Jaén.

Número 369.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á Fernando Palencia Onrubia, que es de Tobarra, y un gitano conocido por el Pequeño, residente por Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre robo me hallo instruyendo contra Manuel Torres Manzanaera y otros, dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento del perjuicio que les haya lugar en derecho.

Dado en Yecla á trece de Febrero de mil novecientos siete.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., El Oficial, Emilio Eraus y Marqués.

Número 353.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Antonio López Olma, Jacinto Ruidad, Norberto y Cristóbal Rojas Plazas, naturales de La Unión, de treinta y ocho, diez y seis, veintidós y diez y nueve años de edad respectivamente, vecinos de la Diputación del Estrecho de San Ginés, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por uso de armas sin licencia; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Febrero de mil novecientos siete.—
Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 373.

BANCO DE CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social del mismo en esta ciudad, plaza de Valarino-Togores núm. 18 á las cuatro y media de la tarde del Jueves 28 del corriente.

Se someterán á la Junta general las cuentas y balance del último ejercicio y la aplicación dada por el Consejo de Administración á las utilidades obtenidas.

Los señores que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en la Caja del Establecimiento ó en las de sus Sucursales, antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 22 en Madrid, en el Banco Hispanoamericano; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, en el Banco del Comercio y en el Banco de Vizcaya.

Cartagena 10 de Febrero de 1907.—
—Por el Secretario, Casimiro Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 9 DE FEBRERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	5.494.088'99
Imposiciones durante la semana. »		267.626'88
Suma.		5.761.715'87
Reintegros.		146.159'04
Saldo.		5.615.556'83

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.

ó Levante con otra casa de Josefa Zamora; espaldada ó Mediodía con casa de Miguel Blaya García, y por su frente la calle de su situación. 1300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 370.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia de primer grado
de apremio.

Visto que por D. Manuel Campillo González, no se ha verificado el pago de las cuotas que contra el mismo se persiguen, dentro del plazo de cinco días que al efecto le concedió el Agente por providencia del día 24 de Enero último; tengo á bien decretar contra el mismo el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre el importe del total de sus descubiertos, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha instrucción, no satisface el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado y haga entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que el deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Murcia á 14 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda